



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - R.C.C.
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00092 00
ASUNTO	EN CONOCIMIENTO GESTIONES DE NOTIFICACIÓN. ACCEDE, DECRETA MEDIDA INSCRIPCIÓN DEMANDA. REMITE A ARCHIVO DE PROCESO YA COMPARTIDO.

En respuesta al memorial que antecede (archivo 19), procedente de la apoderada de la parte actora, en el cual informa sobre las gestiones realizadas tendientes a la notificación en los términos del artículo 291 del CGP, e igualmente realiza dos peticiones; se pronuncia el Juzgado, como sigue.

Inicialmente, se tendrá en cuenta para los fines procesales correspondientes la constancia de recepción de los formatos y gestiones relacionadas con la citación para la diligencia de notificación personal de Sandra Paola Ramírez Silva y la sociedad Belleza y Arte S.A.S en la dirección reportada para tales fines, Calle 9 N° Cra 43C-70 de Medellín; dado que, y según la empresa de mensajería (guías YP005426603CO) y YP005426594CO, su resultado fue positivo; podrá la parte demandante realizar la notificación por aviso para dichos codemandados, considerando los requisitos y documentos exigidos en el artículo 292 del CGP.

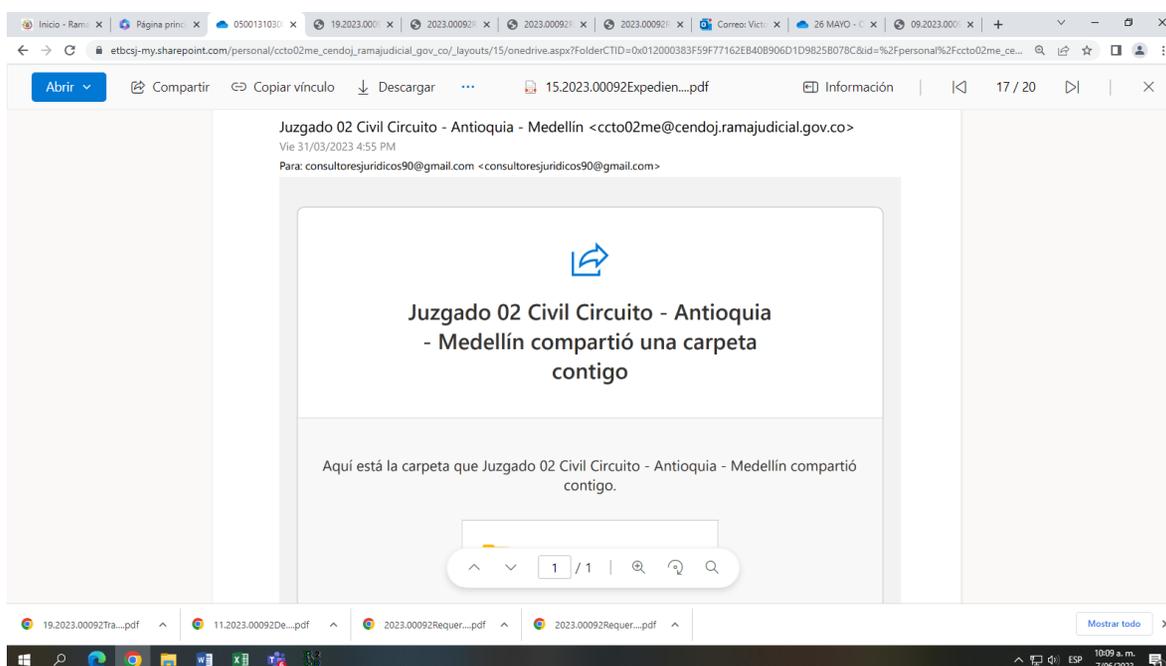
Lo anterior ante la inviabilidad, hasta la fecha, de dar cumplimiento al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con respecto a la codemandada Belleza y Arte S.A.S, a efectos de evitar una posible nulidad procesal, y atendiendo al requerimiento realizado en auto de mayo 24 de 2023 (archivo 18).

Con respecto al señor José Agustín Daza Fontalvo, se extraña el resultado en el trámite tras la remisión del formato de citación para la diligencia de notificación que a él refiere.

En otro orden, y con relación a la solicitud de inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada Clínica Belleza y Arte S.A.S; por ser procedente, de conformidad con el inciso b) del artículo 590 del CGP, se accederá a ello; lo anterior sin necesidad de prestar caución acorde con los términos del amparo de pobreza concedido al demandante (auto admisorio marzo 30 de 2023, archivo 14).

Finalmente, y con respecto a la petición de compartir el enlace del expediente; se le pone de presente a la abogada demandante, que la carpeta del proceso se compartió el 31 de marzo de 2023 (archivo 15), en la dirección: consultoresjuridicos90@gmail.com

De lo anterior, da cuenta la captura de pantalla del mencionado archivo.



Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada Clínica Belleza y Arte S.A.S, identificada con NIT 900.593.591-1, de conformidad con el inciso b) del artículo 590 del CGP; para lo cual se oficiará a la Cámara de Comercio de Medellín, a fin de que proceda a la respectiva inscripción y expida certificación de ello.

Acorde con los términos del amparo de pobreza concedido al demandante (auto admisorio marzo 30 de 2023, archivo 14), aquel no está obligado a prestar la caución referida en el numeral 2º del artículo 590 Ibídem.

Por la Secretaría del Juzgado, expídase el oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Medellín.

SEGUNDO: SE INCORPORAN y dejan en conocimiento, tal y como se indicó en la parte motiva de esta providencia, las gestiones realizadas por la parte actora tendientes a la diligencia de citación de notificación personal, artículo 291 del CGP, de los sujetos procesales del polo pasivo.

TERCERO: SE REMITE a la abogada de la parte actora al archivo 15 del expediente, que da cuenta que el proceso le fue compartido desde el 31 de marzo de 2023 en la dirección: consultoresjuridicos90@gmail.com, reportada para fines de notificación.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>081</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>16 de junio de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254dfaca4a467e80ef68256060401b72501b3afb72e49636cae4b97a3c991689**

Documento generado en 15/06/2023 12:52:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**